

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

*Zipaquirá (Cundinamarca), trece de mayo de dos mil veintidós.*

*Niéguese la solicitud hecha por la parte demandante de dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de marzo del año en curso, por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.*

*Tenga en cuenta el petente que en dicho auto se ordenó la entrega de los dineros que fueron embargados y retenidos mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021, por concepto de salario, así mismo en proveído del 26 de abril de 2022, el cual también se encuentra debidamente ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno, se ordenó que de dichos dineros se pague la cuota alimentaria fijada en auto de fecha 5 de marzo de 2020, a la señora Lina Roció Zambrano Malagón, correspondiente a los meses de enero a abril de 2022.*

*Requírase a las partes a efectos de cumplan con los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., para así de continuar con el curso del proceso.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

DMVV

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cf968de933498605b2a6d70b7153d256f7d48223a38dab1e1c4e2941d3fd267**

Documento generado en 13/05/2022 12:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**